



## C I R C U L A R No. 001/2012

### C. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA P R E S E N T E

Con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal 2012, informo a usted que los Comprobantes Fiscales que se expidan a partir del 1° de julio de 2012 y que se presenten a trámite ante la Dirección de Egresos, deberán incluir obligatoriamente lo siguiente:

Edificio "A" de Rectoría,  
4to. piso  
Lomas del estadio s/n  
C.P. 91090  
Xalapa, Veracruz  
México

Teléfono:  
(228) 8 42 17 67  
Conmutador:  
(228) 8 42 17 00  
Ext: 11137, 11222

Fax:  
(228) 1 41 10 47

- I. **Forma en que se realizó el pago** (efectivo, transferencia electrónica o cheque nominativo) **y, de ser el caso, los cuatro últimos dígitos de la cuenta bancaria de donde se efectúa el pago.** En caso de no especificar la forma de pago, asegúrese de que contenga la leyenda "No Identificado".

Para el trámite de:

- a. Pago Directo a Proveedor, mediante Afectación Presupuestal presentada en ventanilla de la Dirección de Egresos, el pago se podrá realizar mediante transferencia electrónica (previa alta de la cuenta del beneficiario) o cheque nominativo, para lo cual debe de otorgar a los proveedores de bienes o prestadores de servicios los cuatro últimos dígitos del número de cuenta **8157175**, de la cual se generará el pago, misma que está a nombre de la Universidad Veracruzana y pertenece a la sucursal 101 del banco BANAMEX, S.A.
  - b. Pago a través de Fondo Rotatorio, deberá de indicar que se realizó en efectivo, o en su caso, aquellas dependencias que tengan cuenta de cheques deberán de otorgar a los proveedores de bienes o prestadores de servicios, los cuatro últimos dígitos de su número de cuenta bancaria.
- II. **Unidad de medida.** Tratándose de Prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se podrá asentar la expresión "No aplica". Para todos los demás casos, deberá de contener como por ejemplo: metro, metro cuadrado o cúbico, pieza, kilogramo, litro, etcétera.
  - III. **Régimen fiscal del emisor del comprobante fiscal.** Por ejemplo: Persona Moral Régimen General, Régimen Actividad Empresarial Profesional (Honorarios), Persona Física Régimen Intermedio, etcétera.



- IV. **Lugar de expedición.** Los proveedores o prestadores de servicios que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar el domicilio del local en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- V. **Los recibos de arrendamiento deberán contener el número de cuenta predial del inmueble.**
- VI. Los requisitos de **nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de quien expide el comprobante fiscal**, no son requisitos obligatorios a partir de la fecha.
- VII. **El domicilio fiscal de la Universidad Veracruzana**, no es requisito obligatorio en los comprobantes fiscales a partir de la fecha, pero se sugiere que se siga incluyendo.

Por lo que se le solicita difunda dicha información y verifique que los comprobantes contengan lo dispuesto, para estar en posibilidades de realizar su trámite ante la Dirección de Egresos; así como que siga enviando el archivo .xml a la dirección de correo electrónico [facturae@uv.mx](mailto:facturae@uv.mx)

Edificio "A" de Rectoría,  
4to. piso  
Lomas del estadio s/n  
C.P. 91090  
Xalapa, Veracruz  
México

De existir alguna duda agradeceremos se comuniqué al Departamento de Recepción, de la Dirección de Egresos, marcando la extensión 11722.

Teléfono:

(228) 8 42 17 67

Conmutador:

(228) 8 42 17 00

Ext: 11137, 11222

Fax:

(228) 1 41 10 47

Lo anterior con la finalidad de que se cumpla con la disposición vigente.

**Atentamente**  
**"LIS DE VERACRUZ: ARTE, CIENCIA, LUZ"**  
Xalapa, Ver., junio 20 de 2012

**MTRO. VICTOR AGUILAR PIZARRO**  
**SECRETARIO**

**Artículo 29-A.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
  - II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
  - III. El lugar y fecha de expedición.
  - IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
  - V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:
    - a) Los que expidan las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
    - b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
    - c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
    - d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
    - e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán contener la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.
- Quando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.
- VI. El valor unitario consignado en número. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:
  - a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
  - b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
  - c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.
- VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:
  - a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A) y F), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.
  - b) Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Estos últimos comprobantes deberán contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.
  - c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.
- VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

**RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2012****Identificación de forma de pago en el CFDI**

- I.2.7.1.12.** Para los efectos del artículo 29-A, fracción VII, inciso c) del CFF, cuando no sea posible identificar la forma en que se realizará el pago al momento de la expedición del comprobante y, en consecuencia, no se tenga el dato de los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o tarjeta de crédito, de débito, de servicio o de los llamados monederos electrónicos que autorice el SAT, los contribuyentes podrán cumplir con dicho requisito señalando en los apartados del comprobante fiscal designados para tal efecto, la expresión "No identificado".

*CFF 29-A*

**Transitorios**

- Décimo** Para los efectos del Artículo Primero Transitorio del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el DOF el 12 diciembre de 2011, los contribuyentes podrán emitir hasta el 30 de junio de 2012, comprobantes fiscales en los términos de los Capítulos I.2.7., I.2.8., I.2.9., II.2.5., II.2.6. y II. 2.7. de la RMF para 2011, así como sus respectivos anexos 1-A y 20, en lo concerniente a la aplicación de dichos capítulos, salvo los supuestos a que se refieren las reglas I.2.7.1.4., I.2.8.1.5., I.2.8.1.8., I.2.8.3.1., I.2.8.3.2., I.2.8.3.3. y II.2.7.1.8. de la RMF para 2011.

**FUENTE DE CONSULTA**

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5227120&fecha=28/12/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5227120&fecha=28/12/2011)

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5227124&fecha=28/12/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5227124&fecha=28/12/2011)